

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2016-00238-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **JOSE ISMAEL MENDOZA** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 26 de abril de 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, Profesional Universitaria de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, S.A., obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1º de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación Nro. 725073600122756, el desglose de las garantías (hipoteca, Prenda u Otros) únicamente a favor del demandante, toda vez que se trata de una hipoteca Abierta y de Cuantía Indeterminada que garantiza al banco Agrario de Colombia, S.A. obligaciones presentes y futuras, el desglose del pagare que respalda la obligación Nro. 725073600122756 únicamente a favor del demandado, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, que se autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas, para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el

Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_araucita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra el señor JOSE ISMAEL MENDOZA HERNANDEZ, identificado con c.c. Nro. 17.525.462, por pago total de la obligación Nro. 725073600122756, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, prenda u Otros) a favor del demandante si fuere el caso, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso sobre el predio rural denominado LOS PATOS, de propiedad del demandado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 22867, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro, de Instrumentos Publicos y Privados del Circulo de Arauca asi como al señor Inspector Municipal de Policia local y secuestre Pedro Moises Moreno Sanchez para que procedan a la entrega real y material del inmueble,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Ordenar el desglose y la entrega de la Garantía Hipotecaria que obra dentro del proceso a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **JOSE ISMAEL MENDOZA HERNANDEZ** por pago total de la obligación Nro. 725073600122756 contenida en el pagare Nro. 073606100005793, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado **"LOS PATOS"**, ubicado en el Paraje la Esperanza, hoy vereda Pueblo Nuevo, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 22867, de propiedad del demandado **JOSE ISMAEL MENDOZA HERNANDEZ**, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca así como al señor Inspector Municipal de Policía de esta localidad y al secuestre señor Pedro Moises Moreno Sanchez, para que procedan a realizar la entrega real y material del inmueble al propietario.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073606100005793, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Cuantía Indeterminada Nro. 1440 del 23 de octubre del 2.013 de la Notaria Unica del Círculo de Saravena, a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 28 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 022


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

